

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Flexibilización procesal en asuntos de familia y salvaguarda del derecho al debido proceso: una especial referencia al principio de congruencia

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Gerson David Diaz Pedraza

ASESOR

Sheila Maria Vilela Chinchay

<http://orcid.org/0000-0001-5302-7715>

Chiclayo, 2023

**Flexibilización procesal en asuntos de familia y salvaguarda del
derecho al debido proceso: una especial referencia al principio de
congruencia**

PRESENTADA POR
Gerson David Diaz Pedraza

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Betty Sulmi Anaya de Pauta
PRESIDENTE

Willy Arnaldo Lopez Fernandez
SECRETARIO

Sheila Maria Vilela Chinchay
VOCAL

Dedicatoria

A Dios por darme la vida y haberme otorgado una familia tan maravillosa, a mis padres Manuel Iginio Díaz Paredes; el ángel que me acompaña desde el cielo y a Eva Pedraza Montenegro; mi fuerza y soporte inquebrantable en la tierra, quienes fomentaron en mí el deseo de superación y siempre me dieron su apoyo incondicional.

Agradecimientos

A Dios, por brindarme el regalo tan maravilloso como es a la vida y dotarme de fortaleza antes las adversidades, lo cual me ha ayudado a seguir adelante siempre.

A mis padres, por nunca dejar de creer en mí brindándome su apoyo y su amor infinito.

A la Dra. Sheila María Vilela Chinchay, sin cuya orientación y asesoría no hubiese sido posible la realización del presente trabajo.

TESIS FINAL - GERSON DAVID DIAZ PEDRAZA

INFORME DE ORIGINALIDAD

12% INDICE DE SIMILITUD	12% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	3% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1%

10	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
13	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ulasalle.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.venezuelaawareness.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
17	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
19	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1 %
20	www.unicef.org Fuente de Internet	<1 %

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
1. Revisión de literatura	11
2. Materiales y métodos	22
3. Resultados y discusión	23
Conclusiones	31
Recomendaciones.....	31
Referencias	32
Anexos.....	34

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo la finalidad de establecer parámetros o lineamientos normativos al principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia. Aportando de esta forma con la adecuada aplicación de dicho principio por parte de los juzgadores especializados en familia al momento de emitir sus fallos o pronunciamientos en relación con este tipo de procesos tan personales y particulares. Para la consecución de dicho objetivo ha sido necesario haber analizado y comprendido el conflicto generado entre el principio de flexibilización procesal y el derecho a la defensa el cual se encuentra inmerso en el derecho al debido proceso. Asimismo, se ha estudiado aquellas controversias concernientes a la aplicación del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia en relación con el principio de congruencia procesal, lo cual nos ha permitido identificar y sustentar parámetros normativos para el principio de flexibilización procesal los cuales permitirán orientar su adecuada y mesurada aplicación por parte de los jueces a nivel nacional en relación con los procesos de familia. Toda esta investigación nos posibilita y permite formular nuestro problema de investigación, utilizando un carácter tanto jurídico como social orientado en asegurar la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas, mediante la adopción de parámetros normativos fundados en el análisis de principios y normas procesales que regulan el accionar de los jueces y magistrados así como de las instituciones encargadas de resolver conflictos jurídicamente relevantes relacionados a los procesos de familia.

Palabras clave: Flexibilización procesal, asuntos de familia, derecho al debido proceso, congruencia procesal.

Abstract

The purpose of this research work was to establish normative parameters or guidelines to the principle of procedural flexibility in family matters. This contributing with the adequate application of said principle by the specialized family judges at the time of issuing their rulings or pronouncements in relation to this type of very personal and particular processes. In order to achieve this objective, it has been necessary to have analyzed and understood the conflict generated between the principle of procedural flexibility and the right to defense, which is immersed in the right to due process. Likewise, we have studied those controversies concerning the application of the principle of procedural flexibility in family matters in relation to the principle of procedural consistency, which has allowed us to identify and support normative parameters for the principle of procedural flexibility which will allow us to guide its adequate and measured application by judges at the national level in relation to family proceedings. All this research allows us to formulate our research problem, using both a legal and social character oriented to ensure respect for the fundamental rights of individuals, through the adoption of normative parameters based on the analysis of principles and procedural rules that regulate the actions of judges and magistrates as well as the institutions responsible for resolving legally relevant conflicts related to family proceedings.

Keywords: Procedural flexibility, family matters, right to due process, procedural congruence.

Introducción

En los últimos años el ordenamiento jurídico peruano se ha ido modernizando y ha instaurado diversos principios jurídicos de suma relevancia, los cuales han provenido de diferentes fuentes del derecho, tal es el caso de la jurisprudencia, pues mediante el Tercer Pleno Casatorio Civil, se estableció que en los asuntos de familia se debe estar en favor de la flexibilización procesal por su carácter tan particular, esto conlleva a que los principios procesales que sustentan el ordenamiento procesal peruano sean flexibilizados en atención a la naturaleza de este tipo de procesos y a los intereses tan personales e íntimos que en ellos se ventilan.

Ahora bien, tras la revisión acuciosa de diversas jurisprudencias y pronunciamientos judiciales en relación con procesos de familia, como es el caso de la Casación N.º 991 – 2016 Lima Sur, se ha avizorado que la situación hipotética mencionada en el párrafo anterior ha trascendido a la realidad jurídica nacional puesto que, a través del pronunciamiento de la Casación antes referida se ha llegado a determinar que en aplicación del principio de flexibilización procesal en un asunto de familia (proceso de divorcio por separación de hecho) se ha generado la indefensión de una de las partes, debido a que se ha resuelto sobre un extremo no controvertido y como si esto no resultase suficiente se ha decidido en directa contravención a la norma legal, lo cual para la Corte de Suprema de Justicia de la República, supone negar el derecho a la defensa, derecho inmerso en el derecho al debido proceso y, vulnerar uno de los principios básicos, sustento del sistema procesal moderno, como lo es el principio de congruencia, inaplicando el III Pleno Casatorio en dicho proceso por generar indefensión en una de las partes.

Por consiguiente, existe un problema respecto de la aplicación del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia, el cual deberá ser aplicado en atención a ciertos parámetros o lineamientos que no desnaturalizan ni impiden que cumpla el fin para el cual fue primigeniamente creado y no permiten derecho al debido proceso ni mucho menos el principio de congruencia procesal, pues no debemos olvidar que si bien nuestro sistema procesal civil no es del todo privatista tampoco es completamente publicista, por lo cual le corresponderá exclusivamente a las partes fijar el petitorio e introducir los hechos en el proceso. Ante esta situación problemática se propone el siguiente problema de investigación: ¿De qué forma, el establecimiento de parámetros normativos a la aplicación de la flexibilización procesal en los procesos de familia beneficiará el derecho al debido proceso y al principio de congruencia?

Siendo ello así, a través del desarrollo de esta investigación se busca alcanzar el objetivo general: Demostrar, de qué forma el establecimiento de parámetros normativos a la aplicación de la flexibilización procesal en los procesos de familia, beneficiará el Derecho al Debido Proceso y al Principio de Congruencia; de esto modo se pretende contribuir con la correcta aplicación del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia. Con la finalidad de concretar este objetivo general se han establecido dos objetivos específicos: el primero de ellos es analizar la relevancia del principio de flexibilización procesal en los procesos de familia; y el segundo, es sustentar parámetros normativos para la aplicación de la flexibilización procesal en los procesos de familia.

El presente trabajo de investigación se ve justificado en primer lugar, en que la situación problemática que ha dado pie a su desarrollo posee un escaso tratamiento por parte del sector académico universitario en nuestro país, esto ha sido corroborado a través de la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Trabajos de Investigación de SUNEDU y repositorios de las principales universidades de nuestro país, donde no se han encontrado tesis de pregrado, maestrías o trabajos de segunda especialidad que versen sobre la aplicación del principio de flexibilización procesal en los procesos de familia y sus implicancias respecto del derecho al debido proceso y al principio de congruencia. Asimismo, se justifica en que, tras el análisis y los resultados de investigación, se genere una mayor protección al derecho al debido proceso y al principio de congruencia procesal en los asuntos de familia, lo que se traduce en otorgar a las partes inmersas este tipo de procesos mayor certidumbre y seguridad jurídica.

1. Revisión de literatura

En este apartado tendremos la tarea de desarrollar el marco teórico-conceptual de la presente investigación, con el fin de dar a conocer las distintas referencias de carácter bibliográfico que fueron consideradas como antecedentes. Asimismo, se expondrán y definirán las bases teóricas de nuestro trabajo de investigación.

1.1. Antecedentes

En relación con los antecedentes que detallaremos en el presente apartado, se comprenden las diversas investigaciones que analizan la aplicación de algunos principios procesales en los procesos de familia en nuestro país, del mismo modo se discute la colisión entre dichos principios al interior de los procesos de familia y su aplicación en los mismos, teniendo una directa implicancia con el Derecho al Debido Proceso y de forma especial en el principio de congruencia.

Portugal (2018), en su tesis de maestría titulada “La aplicación del Principio *Iura Novit Curia* en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites”, presentada a la Universidad Nacional de San Agustín, analiza la posibilidad que posee el Juez de Familia para emplear el axioma de *Iura Novit Curia* en los litigios de divorcio, es decir la facultad atribuida al juzgador para recalificar la causal de divorcio alegada por la parte demandante, con la finalidad de proveer a los sujetos procesales una solución al conflicto presentado a través de instrumentos como la doctrina y la jurisprudencia, determinando cuáles son los parámetros y lineamientos indispensables que el juzgador deberá presentar antes de expedir una sentencia sobre tales asuntos de familia, evitando en todo momento vulnerar y contravenir otros principios constitucionales tales como el principio de congruencia, el derecho al Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

El citado trabajo de investigación nos permitirá examinar los límites y parámetros que el Juez de Familia debe tener en cuenta al momento de emplear el principio *Iura Novit Curia* en los asuntos de familia más precisamente en los procesos concernientes al divorcio, para así evitar la contravención a otros principios procesales como lo es el principio de congruencia que se ubica dentro del Derecho al Debido Proceso, y a su vez hará posible fijar los parámetros normativos al principio de Flexibilización Procesal en los Procesos de Familia.

Reyes (2016), en su tesis de pregrado titulada “La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00783-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015”, expuesta ante la Universidad de Piura, examina la Sentencia del Tribunal Constitucional N°00782-2013-PA/TC,

que resuelve el pedido de amparo que había sido interpuesto por la parte demandante, señalando que los Jueces de Familia en la sentencia de vista han vulnerado y transgredido el Derecho de Defensa y el principio de congruencia, puesto que han establecido de forma discrecional una indemnización para un aparente cónyuge perjudicado, cuando durante el proceso de divorcio, no se presentó ni mostró ningún hecho relacionado a daños y perjuicios en contra de este supuesto cónyuge perjudicado.

El trabajo de investigación aludido anteriormente, es sumamente relevante, pues esta nos servirá para analizar y describir la realidad problemática que ha dado origen a la presente investigación, debido a que tal como se detalla en dicha sentencia emitida por el máximo intérprete de las normas constitucionales, en la resolución de vista analizada, los juzgadores de Familia al emitir su fallo han transgredido el principio de Congruencia que a su vez se encuentra enfrascado dentro del Derecho al Debido Proceso vulnerándolo del mismo modo, pues al otorgar de forma discrecional una indemnización al supuesto cónyuge que se ha visto perjudicado, aun cuando en el proceso no se presentaron hechos relacionados a este, constituyendo así una aplicación extensiva de la flexibilización procesal establecida en el III Pleno Casatorio Civil.

Salas (2019), es tesis de pregrado que lleva como título “El conflicto jurídico entre el principio de Iura Novit Curia y el principio de congruencia procesal en los procesos civiles peruanos: un análisis jurisprudencial del Noveno Pleno Casatorio Civil. Arequipa 2018”, presentada a la Universidad La Salle, que tiene como objetivo el análisis de la complicada situación respecto a la aplicación de principios procesales opuestos, los cuales son por una parte el principio de Iura Novit Curia, el cual concede facultades al juzgador con las cuales se encuentra posibilidad de intervenir respecto de la pretensión que los sujetos procesales plantearon en la demanda y del otro lado, la congruencia procesal, la cual constituye un límite para el actuar del juzgador, estableciendo que este no se encuentra facultado a ir más allá de lo petitionado por los sujetos procesales y mucho menos emitir su fallo en hechos que no hayan sido alegados en el proceso.

La investigación referido líneas atrás nos permitirá analizar las diversas situaciones en las cuales los principios procesales presentan conflictos y colisionan entre sí, dado que la aplicación de uno de ellos puede vulnerar o transgredir a otro, del mismo modo nos permitirá evaluar el método de pondera como una forma de resolución de este tipo de conflictos y determinar si este realmente es el más idóneo.

Flores (2019), en su trabajo académico de segunda especialidad en Derecho Procesal titulado “La Reconvención en el Proceso de Tenencia en el marco del Interés Superior del Niño”, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, analiza una problemática que se encuentra presente en los procesos de Tenencia actualmente, planteando la situación jurídica en la cual ambos progenitores desean o pretenden obtener la tenencia de su menor hijo, tal litigio se tramita en la vía del proceso único y limita la intervención ya sea del padre o de la madre que no inicia el proceso, debido a que padre que no ha demandado se encuentra prohibido de reconvenir, en atención a lo expresado en el artículo 171° del Código de Niños y Adolescentes que refiere: “No procedencia de la reconvención en el proceso único”, generando así una limitación puesto que no cabría la posibilidad de reconvenir por parte del padre no accionante, por tal motivo considera importante el alejamiento del seguimiento fiel que se establece en la norma antes aludida, la cual prohíbe la reconvención en los asuntos de familia, en concordancia con el principio del Interés Superior del Niño y al amparo de lo expresado en el Tercer Pleno Casatorio Civil se posibilite la aplicación de la figura de la reconvención en los procesos de Tenencia.

El trabajo académico antes referido es relevante para nuestra investigación, debido a que nos permitirá analizar la relevancia que posee la Flexibilización Procesal y como esta es empleada por parte de los jueces en los procesos o asuntos de familia, todo ello en relación con el Interés Superior del Niño y a diversos principios procesales, tal es el caso del principio de celeridad, principio de concentración y el principio de economía procesal.

Muchaypiña (2020), en su trabajo de suficiente que lleva como título “Adopción de menores: ¿Debería primar la formalidad del acto o el Interés Superior del Niño? Expediente: N.º 523-2014-0-2801-JR-FC-01 (ADOPCIÓN)”, presentado a la Universidad San Ignacio de

Loyola, se encarga de analizar el Expediente N.º 523-2014-0-2801-JR-FC-01 que versa respecto a asuntos de adopción, la cual comienza con presentación de la solicitud para adoptar a un menor declarado en estado de abandono, por parte de una pareja de cónyuges que habían acogido al menor a través de la figura de colocación familiar, utilizando esta modalidad para facilitar y agilizar la adopción, evadiendo los requerimientos indispensables y obligatorios instaurados en la Ley N.º 2698, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción en Menores de Edad declarados judicialmente en Abandono, como es el caso de los certificados médicos en relación salud mental como física de los adoptantes, sus antecedentes penales y policiales, y documento que acrediten su condición de domiciliarios, los cuales son sumamente importantes y necesarios para establecer la idoneidad de los probables adoptantes. Asimismo, dicha disposición normativa establece que para solicitar la adopción de un menor que ha sido

declarada en abandono tanto en el aspecto material y en el ámbito moral, debiéndose recurrir al órgano competente, que para este tipo de situaciones resulta ser la vía administrativa y no la judicial como se había hecho en este caso. Cuestiones que en primera instancia no fueron revisadas declarándose fundada la adopción, pero que tras el examen de la Sala Superior fue declarada improcedente.

El trabajo de suficiencia anteriormente mencionado, es relevante debido a que nos permitirá analizar cuestiones dos cuestiones importantes para nuestra investigación, por un lado, el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los distintos cuerpos normativos en relación a los procesos de familia, que sin duda alguna guardan vinculación con Principio de Congruencia y el Derecho al Debido Proceso, por otro lado, la aplicación del principio de flexibilización procesal y la estrecha relación que este presenta con el principio del Interés Superior del Niño los cuales son sustanciales en estos tipos de procesos que poseen un carácter tan sensible e íntimo.

1.2. Bases teóricas científicas

1.2.1. Bases teóricas

1.2.1.1. El proceso civil

El Proceso Civil puede definirse como aquel conglomerado de actos procesales que se suceden en el tiempo, de modo que cada acto procesal es motivo del acto previo y razón del acto posterior, cuya finalidad es dar solución a situaciones controvertidas que presentan relevancia de carácter jurídico, todo ello en virtud de alcanzar una resolución por parte del juzgador firme y definitiva respecto del conflicto, que únicamente se ha podido emitir dentro del marco del proceso. Asimismo, el proceso presenta diferentes ámbitos como lo son los siguientes: instrumental, sociológico y dinámico. Sin embargo, el proceso detenta además una dimensión axiológica en lo concerniente a que este se estructura a sí mismo como una red de garantías para las personas en regla a la tutela de sus derechos (Figuroa, 2015).

Respecto de lo antes mencionado, en relación con el concepto del proceso civil, podemos referir que el proceso civil es el conjunto ordenando de actos orientados a la resolución de conflictos en una determinada disciplina, la cual no sería otra más que el derecho civil, desde un aspecto o ámbito instrumental servirá para alcanzar la solución de conflictos de intereses intersubjetivos de forma definitiva y firme a través de una decisión judicial. Lo antes mencionado se condice con el siguiente art. III del T.P del C.P. Civil:

Art III. Los fines del proceso e integración de la norma procesal

“El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social [...]”

1.2.1.2. La naturaleza del proceso civil

La naturaleza jurídica del proceso civil posee una gran variedad de nociones que procuran otorgar una interpretación respecto de este, pero la gran mayoría de los doctrinarios coincide en que todas estas concepciones se pueden agrupar en dos grandes conjuntos, las teorías privatistas y las teorías publicistas.

1.2.1.2.1. Teorías privatistas

Las teorías privatistas son las más arcaicas y provienen del Derecho romano, dichas teorías se distinguen por incoar en el acuerdo de voluntades como forma de explicar la relación de los sujetos procesales respecto de la sentencia, este tipo de teorías tuvo su origen en sentido estricto mediante la teoría contractualista, la cual que fue variada ante el fortalecimiento del Estado y la monopolización de la jurisdicción, dando lugar a que se desarrollen otras nociones que pretendían exponer la naturaleza jurídica del proceso desde un enfoque privado, como es el caso de las teorías cuasicontractualistas y a la teoría del acuerdo.

- a) *Teoría del contrato del litiscontestatio*: Conforme a este postulado el proceso es un legítimo contrato adoptado por las partes procesales, todo ello en relación con que los litigantes se obligan a admitir la resolución expedida por el juez. Por tanto, el proceso no sería otra cosa que un contrato de tipo arbitral, que adopta la denominación de litiscontestatio, el cual compromete a los sujetos procesales a encontrarse vinculados a la resolución que sea emitida por el juzgador, lo cual indicaría que la fuerza de dicha resolución emana del consentimiento, objeto y de la causa del contrato (Figuroa, 2015).
- b) *Teoría del cuasicontrato de litiscontestatio*: Para sobreponerse a los problemas que se presentaban en la teoría contractualista como forma de explicación de la naturaleza jurídica del proceso, surge la teoría del cuasicontrato, que erige su planteamiento en que el proceso se funda en la voluntad presunta o tacita de las partes, pero manteniendo la nomenclatura de litiscontestatio. Según esta teoría el demandado se encontraba sometido al proceso no porque llevara a cabo la celebración de un contrato, sino debido a la unilateral proveniente de la parte demandante, siendo esta última que por ley tiene el poder de constreñir a la parte demandada en el proceso (Figuroa, 2015).
- c) *Teoría del acuerdo*: Esta concepción no pretendía retomar la teoría del contrato ni la teoría del cuasicontrato, pero si se erigió como un intento de reemprender las nociones

privatistas que buscaban dar explicación a la naturaleza jurídica del proceso, mediante esta teoría se pretende aclarar la relación que se presenta entre los sujetos procesales y el juzgador, a su vez trata de desechar las teorías publicistas de la situación jurídica y la teoría de la relación. Para este postulado los conceptos de contrato y cuasicontrato no resultan apropiados para explicar la naturaleza jurídica del proceso, pero si lo es el acuerdo, entendido este como la noción material e instrumental que explica, como va desarrollándose o progresando las actividades de las partes procesales, distinguidas de forma ordenada y sucesiva en el tiempo (Figuroa, 2015).

1.2.1.2.2. Teorías publicistas

Las teorías publicistas surgen en Alemania a mitad del Siglo XIX, como un intento de rebasar a las antiguas teorías privatistas, lo cual significo la aparición de nuevas doctrinas sobre la naturaleza jurídica del proceso y que estas requieran acudir al Derecho público para dar una explicación sobre la naturaleza jurídica del proceso.

- a) *Teoría de la relación jurídica:* Según esta teoría el proceso debe ser entendido como un nexo de derechos y deberes de carácter reciproco, en otras palabras, se trata de una relación jurídica, pero no cualquier tipo de vinculación jurídica, sino una relación jurídica de Derecho público entre los sujetos procesales que serían las partes y el juzgador (Figuroa, 2015).
- b) *La teoría de la situación jurídica:* Conforme a esta teoría el proceso avanza y se desarrolla por medio de los actos procesales, cuya finalidad es obtener una sentencia propicia, acorde a las pretensiones de cada uno de los sujetos procesales. Todo acto procesal origina una situación en la cual se ubican los sujetos procesales en vínculo con la sentencia. Por tanto, las partes procesales vendrían a encontrarse en un estado expectativa respecto de una sentencia favorable o en una perspectiva en relación con una sentencia contraria o desfavorable, lo antes mencionado conduce a las partes a accionar en el proceso, de manera que se generan nexos y vínculos jurídicos entre ellas. Para la teoría de la situación jurídica, el proceso en su totalidad se segmenta en situaciones, las cuales se transforman de forma continua pero que no tienen alcance ni efectos por si solos o de manera independiente (Figuroa, 2015).

Con el fin de obtener una sentencia favorable, la parte procesal deberá por lo general efectuar un acto exitoso, en contraposición a ello, la perspectiva de una fallo no favorable estará supeditada a una omisión respecto de un determinado acto procesal. Por lo cual, los actos procesales siguiendo esta teoría de la situación jurídica, no serían considerados como la

manifestación del ejercicio de un derecho o una obligación procesal, sino como oportunidades procesales.

- c) *Teoría de la institución*: De acuerdo con esta teoría cuyo origen es francés, se concibe al proceso civil como una institución más, equiparable a otras instituciones civiles como lo son la acción posesoria y la reivindicatoria. Del mismo modo, se entiende que las características del proceso son típicas de toda institución que pertenece al ordenamiento jurídico, pues su aspecto subjetivo se encuentra referido a la jerarquía presente entre los sujetos (partes y juzgador) que se encuentran inmersos en el proceso, cuya intervención se efectúa en planos desiguales, en cuanto su aspecto objetivo, este se está orientado a una estructura común, inmutable e invariable por las partes que se encuentran implicadas en él (Figueroa, 2015).
- d) *Teoría del servicio público*: Esta teoría tiene como componente común la especial deferencia respecto del proceso como un servicio público proveniente de una determinada actividad administrativa, la cual estriba en el ejercicio de la jurisdicción. Dicha noción se ve justificada en el origen de los tribunales de justicia en Francia, los cuales provenían del poder político y se encontraban bajo el control de su parlamento al igual que los órganos de naturaleza administrativa (Figueroa, 2015).

Todas teorías antes expuestas guardan estrecha vinculación con el Art. IX del Título preliminar del Código Procesal Civil peruano, que establece los principios de vinculación y los de formalidad, mencionando lo siguiente:

Art. IX.- Principios de vinculación y de formalidad

“Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.”

1.2.1.3. Los principios procesales

Los principios procesales son las directivas matrices o lineamientos básicos sobre los cuales se desarrollarán las instituciones del proceso. Igualmente, los principios procesales pueden ser conceptuados como axiomas de carácter político, así como normas de un concreto ordenamiento adjetivo. Los principios procesales conforman la columna vertebral del proceso o los cimientos fundamentales sobre las que se edifica el ordenamiento normativo procesal.

Los principios procesales conforman edificaciones jurídicas de carácter normativo que no se manifiestan como los conceptos “realidades objetivas”, por contrario son ideas generales obtenidas mediante la abstracción y estos se vuelcan encima de las normas con el objetivo de brindar de ellos una visión orgánica, sistematizada y unitaria (Yedro, 2012).

Los principios procesales instituyen normas que disponen que algo sea efectuado en el mayor grado posible, en las posibilidades fácticas y jurídicas que se presenten en la realidad, por otro lado, a modo de paralelismo entre los principios procesales y las reglas, estas últimas son normas que poseen la posibilidad de ser acatados o no, puesto que, si una regla es válida, debe ser concretizada de forma exacta a la exigencia que esta presenta, es decir no puede efectuarse nada más y nada menos. Por otro lado, a diferencia de las reglas los principios son nombrados también como “mandatos de optimización”, debido a que estos están en la posibilidad de ser ejecutados en distintos niveles, en correspondencia con las posibilidades fácticas y jurídicas existentes. Dichas posibilidades se encuentran limitadas por los principios contrarios u opuestos, exigiéndose así la estimación de los valores y pesos de los principios que se encuentren colisionando, en consideración a las circunstancias de cada caso (Yedro, 2012).

1.2.2. Bases conceptuales

1.2.2.1. Derecho al Debido Proceso

El Derecho al Debido Proceso es entendido como aquel conglomerado de condiciones, formalidades, requerimientos y obligaciones que deben ser examinadas en todas las instancias procesales, con la finalidad de que las personas que se encuentren inmersas en procesos judiciales se encuentren en las adecuadas condiciones para realizar la defensa de sus derechos frente a todo tipo de accionar proveniente del Estado o adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que de una u otra manera pueda generarles una afectación (CIDH, 2020).

A su vez, el Derecho al Debido Proceso, consiste en la exigencia de que todos debemos ser juzgados de forma justa, es por ello que se debe evitar cualquier tipo de arbitrariedad, es por ello que se deberá seguir un procedimiento que posea reglas pre- establecidas, lo cual supondrá la las partes que se encuentran inmersas e involucradas en el proceso posean la denominada previsibilidad del resultado, la cual conlleva a que los sujetos procesales no se encuentren a la merced e indulgencia de la voluntad del Juez de turno (Salas M. , 2018)

Por otro lado puede conceptualizar al Derecho al Debido Proceso como aquel que empieza, desenvuelve y culmina acatando, respetando y cumpliendo con los principios y normas de carácter constitucional, legal e internacional que se encuentren reconocidas y suscritas por un determinado Estado; así mismo el Derecho al Debido proceso es aquel en el cual se respeta los

principios generales del proceso, constituyendo esto una garantía fundamental e irrestricta para todas aquellas personas que se encuentren inmersas en cualquier proceso (Gutiérrez, 2019).

Ahora bien por nuestra parte, podemos definir el Derecho al Debido Proceso como aquella exigencia garantista que debe ser revisada en todo tipo de instancia procesal, en la cual se debe evitar cualquier arbitrariedad por parte del Juez al momento de emitir actos que puedan perjudicar a alguna de las partes procesales, pues este conjunto de requisitos garantizan que las partes procesales inmersas en un determinado proceso, gocen de las garantías primordiales y propias de todas las personas, las cuales se encuentran instauradas en los principios generales del derecho, normas de carácter constitucional, legal y tratados internacionales que han sido reconocidos y suscritos por el Estado, a través de un procedimiento que presente reglas claras y pre- establecidas que permitan la certidumbre del resultado y la obtención de seguridad jurídica para las partes procesales involucradas.

1.2.2.2. Procesos de familia

Son aquellos procesos que implican un especial diseño de justicia, el cual tendrá como finalidad privilegiar la protección y salvaguarda real del Interés Superior de la Familia, mediante construcciones plausibles de ser flexibilizadas con el único y exclusivo objetivo de favorecer el accionar del juzgador de familia, pero tales estructuras no se encuentran relacionadas a la composición garantista tradicional que representa, sino la consecución de la denominada “administración equitativa” (Berríos, 2018).

Es por ello por lo que el Magistrado de Familia se encuentra embestido y dotado de facultades y poderes especiales que faciliten la instrucción, dirección y resolución de los conflictos en ante él se presenta y donde se ve involucrado el orden familiar y el Interés Superior del Niño (Fuentes, 2015).

Asimismo, se concibe que los asuntos de familia son aquellos que se encuentran destinados a la resolución pronta y eficaz de los conflictos y problemas que se presentan inmersos en la categoría de las relaciones familiares y personales, buscando ofrecer apoyo y resguardo a la parte que se encuentre vulnerada. En dichos procesos de índole familiar debe ponderarse y priorizarse la búsqueda de la conciliación y una conducta sensible en relación con cuestiones formalistas y técnicas, para así poder arribar a una solución lo menos gravosa posible para la relaciones interpersonales de las partes (Chipayo, 2019).

Por otro lado, sobre los procesos de familia se hace referencia a que dicho concepto incluye las siguientes materias: El matrimonio, la unión de hecho estable, la filiación o reconocimiento, la paternidad, la maternidad, la asignación de la pensión de alimentos, la tutela, la adopción,

entre otras (Ramírez, Derecho de familia y procesos constitucionales: apuntes teóricos y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, 2018).

Ahora bien, podemos definir a los a los procesos de familia como aquellos modelo de justicia, que buscan otorgar una protección especial al interés superior de la familia, es por ello que en este se establecen esquemas flexibles que permiten que la actuación judicial persiga la solución de los conflictos con la mayor celeridad posible dejando de lado los formalismos, pues estos conflictos al encontrarse en la esfera de las relaciones familiares y personas, son tan íntimo y personales, que se tiene que otorgar al juez de familia una embestidura especial para la conducción, dirección y resolución de los litigios familiares, en la cual primara un ambiente de conciliación y sensibilidad por parte del juez, debido a la propia naturaleza del proceso.

1.2.2.3. Principio de flexibilización procesal

La flexibilización procesal, posibilita que el Juzgador pueda exceder de los parámetros y límites subjetivos, objetivos o facticos instaurados por los sujetos procesales, con la finalidad de poder garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, dicha flexibilización procesal imperecederamente deberá tener como restricción la observancia del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso (Serra, 2016).

Por otro lado, se describe a la flexibilización procesal, como aquel principio que radica en la posibilidad que tiene el juzgador, para asegurar la eficacia de las garantías constitucionales y de los derechos de forma conjunta. Es por ello, que en determinados situaciones y con la única finalidad de alcanzar una fallo lo más justo posible de un conflicto, se requiere realizar excepciones a la congruencia, pero siempre con la consigna del respeto irrestricto al principio de defensa y bilateralidad (De los Santos, 2015).

Asimismo, se considera que la flexibilización procesal, es aquel principio que busca la salvaguarda de las institución de la familia y de los miembros que la conforman, así como menores en desarrollo, y esto se encuentra reconocido positivamente en nuestra propia Constitución Política en el artículo N.º 4, expresa lo siguiente:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

A todo lo antes mencionado podemos definir a la flexibilización procesal como aquel principio que posibilita al juzgador a exceder los límites de carácter subjetivo y objetivo que las partes procesales han planteado con la finalidad de asegurar una tutela jurisdiccional efectiva y alcanzar la solución más justa del conflicto que se les presenta. En los procesos de familia este principio es necesario para proteger al niño y al adolescente, por lo que en determinadas

situaciones se tendrá que flexibilizar ciertos principios procesales, pero siempre se tendrá que respetar la garantía de defensa y el principio de bilateralidad.

1.2.2.4. Principio de congruencia procesal

Este principio constituye una norma procesal en base a la cual el juez se encuentra obligado a que sus decisiones y fallos, se encuentren acordes y en relación con los hechos presentados y con lo solicitado por los sujetos procesales en la demanda y en la contestación de la misma, lo que quiere decir, que los juzgadores no pueden emitir sentencias en relación a hechos u acontecimientos diferentes a los presentados por las partes, asimismo están imposibilitados de resolver cuestiones distintas a las solicitadas por las partes (Benítez, 2017).

Asimismo, respecto del Principio de Congruencia Procesal considera que este puede ser apreciado como el aforismo “*ne eat iudex ultra petita pertium*”; dicho aforismo manifiesta lo siguiente: “*Que el juez no puede emitir pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas o acerca de un punto controvertido o sobre alguna cuestión que no haya sido propuesta por las partes o sobre algo que no ha sido analizado o examinado durante el proceso.*” (Vilela, 2020).

Además, se refiere que el Principio de Congruencia Procesal constituye un precepto normativo que tiene como finalidad limitar y restringir los poder y las facultades que posee el Juzgador para resolver los conflictos, dado que dicho principio establece la obligatoria necesidad de la existencia de identidad entre el fallo emitido y lo solicitado de forma oportuna por las partes procesales (Salas M. , 2019).

Finalmente, tras lo mencionado anteriormente nos encontramos en la posibilidad de definir a este principio procesal como aquel sé que aboca a la obligación del juzgador a emitir sentencias que presenten la debida concordancia o correlación entre los fundamentos facticos (hechos) y lo pretendido (petitorio) por las partes en la demanda, pues este principio limita al Juez a emitir sentencias sobre un pronunciamiento o punto controvertido que no haya sido requerido en el proceso, tampoco puede otorgar algo diferente o más allá de lo solicitado por las partes, sin la debida motivación, constituyendo así una garantía para las partes procesales en relación al poder ostentado por el juzgador.

2. Materiales y métodos

La presente investigación es cualitativa, de corte documentaria. Para su desarrollo se empleó una estructura de investigación de carácter bibliográfico. Se ha recurrido al método analítico como medio para realizar una disgregación del objeto de estudio en los componentes que lo constituyen (Derecho al Debido Proceso, Procesos de Familia, Principio de Flexibilización procesal y el Principio de Congruencia procesal) y se empleó la técnica de fichaje (fichas de resumen, fichas textuales y fichas bibliográficas) lo cual permitió organizar y estructurar las bases teóricas de la investigación. El procedimiento que se ha empleado comprende la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, formulación del problema, y objetivos (general y específicos), enunciación de la hipótesis, compilación y elección de documentos vinculados a la investigación respecto de los cuales se ha efectuado una íntegra, ordenada y estricta comprobación. Finalmente, se ha desarrollado una lectura de tipo analítica utilizando la técnica del fichaje para la redacción del informe final y las respectivas conclusiones.

3. Resultados y discusión

3.1. Análisis del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia y su presencia en el ordenamiento jurídico nacional

Para el desarrollo de este apartado, consideramos sumamente necesario referirnos en primer lugar al proceso de familia para poder analizar con posterioridad el principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia y el lugar que este ocupa en nuestro ordenamiento jurídico nacional. Tal como hemos venido desarrollando en esta investigación, el derecho procesal de familia es conceptuado como aquel conjunto de instituciones de carácter jurídico que poseen un orden tanto personal como patrimonial que tiene como finalidad la de solucionar de manera ágil y pronta la totalidad de controversias o conflictos que se originen dentro de la esfera de los vínculos familiares, otorgando a aquella parte que se haya visto perjudicada la protección correspondiente, estos pueden ser hijos, padre, cónyuges, etc. (Berríos, 2018).

Tras lo antes referido podemos avizorar aquellas características que distinguen al derecho procesal de familia en relación del proceso civil y esta es pues en atención a la naturaleza de las controversias sobre las cuales versan, tal diferencia exige al juez de familia un proceder conciliador y abiertamente sensible dado que los asuntos de familia son tan íntimos y personales se le tiene que otorgar al juzgador una investidura especial que le permita superar algunos asuntos formales y técnicos, contando como recurso último a la confrontación. La doctrina procesal actual ha resaltado la enorme relevancia de la cercana vinculación entre el derecho material y el procesal, por lo cual se ha establecido el índole instrumental de este último ante el derecho material. En tal situación es ineludible llegar a la conclusión de que el derecho material en razón a cada naturaleza en particular presenta injerencia y en diversas oportunidades exige a quien legisla el establecer cierta forma a cada clase de proceso (Ramírez, 2019).

La esencia del derecho material y la controversia de intereses que se origina del mismo, repercuten de distintas formas en la conducta y proceder de los sujetos procesales, especialmente en la del juzgador, debido a que mediante la demanda el accionante instaura en el proceso un conjunto de hechos que posibilitan al juez establecer la relación jurídica material, la que a su vez va a servir en lo que respecta a la actuación de medios probatorios y más importante aún hechos sobre los cuales se emitirá la sentencia. Por tanto, la esencia particular del derecho material de familia, en los distintos ámbitos y niveles que posee, supedita al legislador y al juzgador en sus correspondientes funciones, a decantarse por una regulación y consecutivo acrecentamiento de ésta, en atención a su propia naturaleza, exceptuando de desmesura de ritualidades y previendo que el instrumento procesal pueda tornarse ineficaz (Ortiz, 2010).

Muestra de lo antes mencionado se puede evidenciar a través de lo expresado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N.º 4464 – 2010, donde se ha establecido que el Juez de familia debe adaptar o adecuar las formalidades para la consecución del logro de los fines de los procesos de familia, se entiende por ello, que los procesos o asuntos de familia posean partes flexibles, y del mismo modo que el juzgador de familia se encuentra dotado amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos tales derechos en atención a los intereses que se ventilan y se encuentran inmersos en este tipo de procesos tan particulares. Asimismo, el III Pleno Casatorio Civil expresa que en los procesos de familia se debe estar a favor de la flexibilización procesal debido a la naturaleza de estos procesos y al carácter protector de los mismos. Pero, consideramos que esto no supone que deba originarse un estado de indefensión para cualquiera de las partes, dado que podría darse la situación en la cual se resuelva sobre un extremo que en ningún momento ha sido objeto de controversia o un pronunciamiento en abierta contravención a la norma legal (Casación N.º 4664-2010-Puno, 2011).

Lo cual significa desconocer el derecho de defensa y afectar de forma directa uno de los principios básicos en los que se sostiene el sistema procesal contemporáneo, como es el principio de congruencia procesal, el cual guarda cercana vinculación con el Principio Dispositivo, este último manifiesta que el proceso le pertenece a las partes y por lo tanto les atañe a éstas su origen y consecuente desarrollo, si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico nacional no predomina un principio dispositivo absoluto, ya que el proceso también posee notas características de Derecho Público, lo cual permite que se le reconozca y se le exija al juzgador el impulso y la dirección del proceso. Sin embargo, no podemos olvidar que el finalidad del proceso dar solución a un determinado conflicto de intereses, convirtiéndose así un medio que garantice los derechos sustanciales, por lo cual no se puede desconocer derechos fundamentales como es el caso del Derecho a la Defensa que se encuentra inmerso en un derecho más amplio como es el Derecho al Debido Proceso (Figuroa, 2015).

3.1.1. Situación actual respecto del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia

Aclarado el rol que desempeña el principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia y la presencia que este tiene en nuestro ordenamiento jurídico nacional, además de algunos alcances respecto a ciertas controversias que pueden presentarse en relación al Derecho al Debido Proceso y al principio de congruencia, consideramos oportuno presentar un caso en concreto que versa el alejamiento jurisprudencial del III Pleno Casatorio Civil y la correspondiente inaplicación del principio de flexibilización en un proceso de familia por generar indefensión en una de las partes, el cual ha recaído en la Casación N.º 911 – 2016 la

cual tras su análisis acucioso ha posibilitado dar origen a la presente investigación y junto a otras jurisprudencias nos ha permitido evaluar la situación actual respecto a la aplicación de del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia en nuestro país, donde se evidenciará lo diversa que puede llegar a ser está en lo que respecta a los asuntos de familia (Casación N.º 4664-2010-Puno, 2011).

a) Casación N.º 991 – 2016 – Lima Sur.

TABLA N.º 1			
Jurisprudencia sobre la aplicación de flexibilización procesal en asuntos de familia			
DATOS GENERALES			
N.º DE LA CASACIÓN	FECHA	ASUNTO	INTERPUESTA POR
Casación N.º 991-2016	13 de junio de 2017.	Recurso de Casación en contra de sentencia de vista de fecha 15 de diciembre de 2015.	Pedro Daniel Justo Borja PRESENTADA ANTE La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
Tipificación	Infracción normativa del artículo 139, incisos 3 y 5, de la Constitución Política del Estado.		
Cuestión jurídica en debate	Determinar si la sentencia de vista ha sido motivada adecuadamente y si esta ha vulnerado el debido proceso o el principio de congruencia procesal.		
ANTECEDENTES			
Demanda	El 12 de enero de 2015, Pedro Daniel Justo Borja interpone una demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra Santos Marciana Caspito Llaure, de forma accesoria solicita la disolución del matrimonio y la extinción de la pensión de alimentos otorgada en favor de la DEMANDADA y se le otorgue el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante el matrimonio.		
Contestación	El 05 de febrero de 2015, Santos Marciana Capisto Llaure mediante su contestación de demanda indica que el DEMANDANTE no salió voluntariamente del hogar, sino que lo abandono, que tal como dice el demandante les corresponde el cincuenta por ciento a cada uno de los bienes adquiridos.		
Primera instancia	Declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, se disuelve el vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen de sociedad de gananciales y en relación con los bienes (03) inscritos a nombre del DEMANDANTE se los adjudica en proporción igual de cincuenta por ciento, pero el cincuenta por ciento correspondiente a Pedro Daniel Justo Borja en cada uno de los bienes se adjudica en favor de Santos Marciana Llaure por concepto de indemnización por el daño moral generado por la separación.		
Apelación	Pedro Daniel Justo Borja interpone recurso de apelación con la finalidad de uno de los bienes que se encuentra inscrito a su nombre en SUNARP se repunte como bien propio y que no se declare a la DEMANDADA como cónyuge más perjudicada, dado que con la sentencia de primera instancia se le ha causado un perjuicio al no valorar de forma adecuada los argumentos presentados en el proceso.		
Segunda instancia	El 15 de diciembre de 2015, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada.		
RECURSO DE CASACIÓN			
Recurso de infracción normativa	El 01 de febrero de 2016, el DEMANDANTE presenta el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, recurso que es declarado procedente por el máximo tribunal mediante la resolución de fecha 19 de diciembre de 2016, ante la presunta infracción normativa al art. 139º incisos 3) y 5) de la Norma Suprema de la República de 1993.		
Fundamentos de la Corte Suprema	La sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República considera que si bien tal como ha establecido el Tercer Pleno Casatorio Civil, en relación a los procesos de familia se ha de estar a favor de la flexibilización procesal por la naturaleza y el carácter de protección que estos asuntos requieren, no es menos cierto que ello no supondría generar indefensión en alguna de las partes al momento de resolver cuestiones que no han sido objeto de controversia o emitir pronunciamientos contrarios a la norma y en el caso en concreto se ha abordado la controversia como si los bienes sujetos a la adjudicación pertenecieran a la sociedad de gananciales y se decide en la práctica declarar una unión de hecho, situación que en ningún momento ha sido demandada y que no ha formado parte de los puntos controvertidos de la de demanda.		
Decisión	La Corte Suprema de Justicia de la República declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto, por ende, se declara NULA la sentencia de vista de fecha 15 de diciembre de 2015, disponiendo que se emita una nueva sentencia en atención a los fundamentos esgrimidos en la Casación.		

*Nota: Poder Judicial
Creación: Propia del Autor*

3.1.2. Conflicto entre el principio de flexibilización procesal respecto de ciertos derechos y principios procesales

Nuestro Código Procesal Civil, está construido a partir de un sistema procesal privatista o dispositivo con ciertas notas o características de un sistema procesal publicista o inquisitivo. Ahora bien, el principio dispositivo predomina en lo que al proceso civil respecta, mientras que el principio inquisitivo prevalece en el proceso penal, pero debemos aclarar que ni en materia civil se presenta la disponibilidad absoluta y que tampoco en materia penal existe la indisponibilidad absoluta. Pero, es traer a colación que los fines del Derecho Procesal relacionados a estos tipos procesales han permitido que se vincule a la forma procesal dispositiva con la privatización y a la forma procesal inquisitiva con la publicitación (De los Santos, 2015).

Ahora bien, nuestro Código Procesal Civil hace referencia expresa al principio de congruencia procesal y esto ha quedado plasmado en el art. VII correspondiente al Título Preliminar del mencionado cuerpo normativo, se establece que, el juzgador está obligado a aplicar el derecho que corresponda, aun cuando este no haya sido invocado por las partes o si lo fue haya sido invocado erróneamente por estas. Sin embargo, a pesar de lo antes referido el juez no puede ir más allá de lo pedido o del petitorio ni mucho menos sustentar su pronunciamiento en hechos que no han sido presentados por las parte. Por tanto, resulta evidente que existe una relación entre el principio de congruencia procesal y el principio dispositivo, ya que este último como hemos manifestado demuestra el señorío que tienen las partes sobre el proceso civil, el cual podría perderse si se faculta a que el órgano jurisdiccional considere hechos no presentados por las partes u otorgase cuestiones y reconocimientos no solicitados por las mismas (Gutiérrez, 2019).

Del mismo modo, es clara y evidente la estrecha conexión entre la garantía de defensa en juicio y el principio de congruencia procesal, pues debemos caer en cuenta que, si no se siguen los términos de la pretensión, sobrepasando su objeto, implicando en el litigio a quien no ha sido parte o adicionando hechos que no se han considerado como controvertidos se podría estar afectando a esta garantía que se encuentra inmersa dentro del Derecho al Debido Proceso (Ayerve, 2019).

3.2. Análisis de la relevancia del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia

El principio de Interés Superior del Niño se encuentra instaurado en nuestro ordenamiento jurídico como aquella directiva o regla insoslayable y de inexcusable observancia para el órgano de decisor, en aquellos procesos en los cuales derechos o intereses de menores se vean involucrados. Para dicho principio o axioma como se conoce lo más importante es la satisfacción integral y salvaguarda de los derechos que titulariza el menor de edad (Jerí, 2021).

Por su parte la flexibilización procesal, posibilita que el Juzgador pueda exceder de los parámetros y límites subjetivos, objetivos o facticos instaurados por los sujetos procesales, con la finalidad de poder garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, dicha flexibilización procesal imperecederamente deberá tener como restricción el respeto y la correcta observancia del Derecho a la Defensa el cual a su vez se enmarca en un derecho más amplio y continente como es el Derecho al Debido Proceso (Serra, 2016).

Por otro lado, se describe a la flexibilización procesal, como aquel principio que radica en la posibilidad que tiene el juzgador, para asegurar la eficacia de las garantías constitucionales y de los derechos de forma conjunta. Es por ello, que en determinadas situaciones y con la única finalidad de alcanzar una fallo lo más justo posible de un conflicto, se requiere realizar excepciones a la congruencia, pero siempre con la consigna del respeto irrestricto al principio de defensa y bilateralidad (De los Santos, 2015).

3.3. Identificación de los parámetros normativos necesarios para la aplicación del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia.

Aplicación del principio de flexibilización en los asuntos de familia en los cuales se vea involucrado el Interés Superior del Niño.

Aplicación del principio de flexibilización en los asuntos de familia en los cuales se vea involucrados derechos fundamentales. (Reconocimiento de mayores de edad (derecho a la identidad), derecho al honor, derecho a la integridad.

3.4. ¿Por qué deberían establecerse parámetros normativos al principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia?

TABLA N.º 2		
Beneficios en base a los cuales se sustentan los parámetros normativos		
	SEGURIDAD JURÍDICA	PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL
Definición	<p>La seguridad jurídica está vinculada a ciertas cuestiones que reflejen certeza y estabilidad respecto de una determinada posibilidad. La existencia de la seguridad jurídica en cualquier ordenamiento jurídico a nivel internacional propicia el adecuado desarrollo de las instituciones que forman parte del aparato estatal, dado que contar con seguridad jurídica otorga certeza y certidumbre respecto a la aplicación de las normas jurídicas por parte de los operadores de justicia en relación a las controversias o conflictos de intereses que podrían suscitarse en el devenir de las relaciones sociales, de este modo la seguridad jurídica obliga al Estado a comprometer toda su actuación frente a sus administrados guiada en base a esta (Álvarez, 2009).</p>	<p>La economía procesal se encuentra relacionada al ahorro de los periodos de tiempo, fuerzas y esfuerzos, puesto que lo que se propugna a través de este principio es la resolución de conflictos con la mínima utilización de recursos, pero no solo económicos sino también horas hombre y evitar el despilfarro de materiales, en otras palabras, implica concretizar los fines del proceso evitando la utilización innecesaria de recursos para conseguir los objetivos. Por otro lado, el la celeridad procesal puede ser definida como aquella expresión concreta y practica de la economía procesal en relación con el ahorro de tiempo ya que esta implica que se resuelvan las controversias en el menor número de actos procesales posibles (García, 2019).</p>
Beneficios	<p>Ahora bien, el establecer parámetros normativos al principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia permitirá evitar formalmente la arbitrariedad judicial como una expresión de garantía a la seguridad jurídica la cual debemos recordar que, como fin del derecho, busca reforzar y complemente el goce de los derechos fundamentales de los individuos.</p>	<p>La aplicación de parámetros normativos a la flexibilización procesal en asuntos de familia permitirá evitar la generación de actos procesales adicionales e innecesaria, asimismo se reducirá la carga procesal destinada a la revisión de resoluciones en las cuales se cuestione la vulneración de la congruencia procesal o donde no se ha realizado una debida motivación por parte del juez al contemplar cuestiones no controvertidas o abiertas contravenciones a la norma, lo cual se traduce en ahorro para el sistema judicial y no utilización de recursos de forma innecesaria y dilaciones que no permitan efectivizar la tutela jurisdiccional. Pues justicia tardía no es justa.</p>

Creación: Propia del Autor

3.5. Propuesta de parámetros normativos al principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia.

Tras haber desarrollado, explicado y argumentado de forma justificada el análisis de carácter jurídico en relación con la aplicación del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia a partir de la controversia surgida a raíz de la Casación N.º 991-2016 Lima – Sur y todas aquellas implicaciones al derecho a la defensa inmerso en el derecho al debido proceso y el principio de congruencia procesal. Los beneficios y resultados de la presente propuesta tratan de lo siguiente:

En el sector académico - jurídico, el realizar la siguiente propuesta doctrinaria posibilitará y enriquecerá el estudio del principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia, dado que este ha recibido un escaso tratamiento y estudio por parte del sector académico y jurídico en nuestro país. Del mismo modo, permitirá conocer como los juzgadores de familia toman decisiones en relación con los procesos que ante ellos se presentan y si realmente se cumple con la observancia de la no colisión de principios al momento de emitir sus pronunciamientos, lo cual se traduce en un mayor compromiso por el respeto a los derechos fundamentales y a la seguridad jurídica sobre la cual se cimenta cualquier Estado que se jacte de ser un Estado de Derecho.

En el entorno nacional, el establecimiento de parámetros normativos al principio de flexibilización procesal servirá como instrumentos que limiten el uso extensivo de dicho principio en los procesos de familia; primero porque contribuirá a la correcta aplicación de la flexibilización procesal en los asuntos de familia, evitando así la colisión con el derecho al debido proceso y principios procesales sumamente relevantes como el principio de congruencia procesal; segundo, coadyuvará a que los juzgadores de familia nacionales emitan sentencias más justas que respeten los derechos fundamentales de las personas, lo que se traduce en beneficios para la seguridad jurídica y para otros principios procesales como lo son los de celeridad y economía procesal.

Finalmente, en el ámbito internacional, el establecimiento de parámetros normativos para el principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia, sentarían un precedente doctrinario importante para otros Estados, dado que los procesos de familia se encuentran presentes en cualquier país a nivel internacional y se abordan temas de carácter general como lo es el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, la congruencia procesal y la seguridad jurídica. Asimismo, despliegan un abanico de posibilidades para evaluar las diversas sentencias en las cuales se presente la colisión del principio de flexibilización procesal y derechos o principios procesales en asuntos de familia a nivel internacional, lo cual animara a

los juzgadores de familia a cuestionar pronunciamientos que hayan emitido en los cuales este principio se haya aplicado de forma extensiva.

Por estas razones y tras las positivas consecuencias que acarrearán consigo la presente investigación, presentamos nuestra propuesta doctrinaria:

Establecer los subsecuentes parámetros normativos al principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia establecido a través del Tercer Pleno Casatorio Civil:

- Aplicación del principio de flexibilización en los asuntos de familia en los cuales se vea involucrado el Interés Superior del Niño.
- Aplicación del principio de flexibilización en los asuntos de familia en los cuales se vea involucrados derechos fundamentales. (Derecho a la identidad, derecho al honor, derecho a la integridad, entre otros).

Conclusiones

El principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia es sumamente relevante, pues permite franquear ciertas cuestiones formales del proceso y de esta manera evita ataduras de fuerza innecesarias que impidan la consecución de los fines vinculados a este tipo de asuntos, más aún cuando por su naturaleza tan particular y personal están dotados de un carácter tuitivo que debe ser considerado por el juzgador de familia en todo momento. Sin embargo, no se debe perder de vista que, una aplicación extensiva o desmesurada de este principio puede generar privación del derecho al debido proceso y la vulneración a la congruencia procesal.

Los parámetros normativos sustentados en la presente investigación no solo beneficiarán la protección y salvaguarda del derecho al debido proceso y del principio de congruencia procesal en los asuntos de familia, sino que a su vez otorgarán mayor certidumbre y seguridad jurídica a las partes que se vean inmersas en este tipo de procesos. Del mismo modo, se favorecerá tanto al principio de celeridad procesal como al de economía procesal, ya que, con el establecimiento de parámetros normativos al principio de flexibilización se evitará que juzgadores de familia emitan pronunciamientos sobre puntos no controvertidos o contrarios a la norma que requieran de una doble instancia o la interposición de recursos de casación.

Recomendaciones

Sería sumamente relevante implementar e incorporar en nuestro ordenamiento jurídico procesal los parámetros normativos al principio de flexibilización procesal en los asuntos de familia que se han presentado a través de esta investigación, con la finalidad de contribuir a una adecuada aplicación de este principio por parte de los jueces de familia, lo cual se traduciría en la emisión de sentencias y resoluciones más justas que beneficiaran a la seguridad jurídica y favorecerán el ahorro de recursos destinados a la resolución de este tipo de procesos.

Referencias

- Álvarez, N. (2009). Sobre el valor de la seguridad jurídica de Ricardo García Manrique. *Isonomía*, I(30), 185-198. <http://bitly.ws/G2xa>
- Ayerve, K. (2019). *Aplicación del principio iura novit curia y el principio de congruencia procesal en el debido proceso civil, Arequipa 2018*. Universidad Tecnológica del Perú. <http://bitly.ws/G2w3>
- Benítez, D. (19 de Octubre de 2017). *Asuntos Legales*. Asuntos Legales Web Site: <http://bitly.ws/G2ut>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://bitly.ws/G2re>
- Chipayo, W. (2019). *La anticipación de la tutela cautelar efectiva en los procesos de familia*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://bitly.ws/G2rC>
- CIDH. (2020). *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*. CIDH. <http://bitly.ws/G2p8>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de Marzo de 2011). Casación N.º 4664-2010-Puno. *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Lima, Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de la República. <http://bitly.ws/G2AU>
- De los Santos, M. (2015). Postulación y flexibilización de la congruencia. *Revista PUCP*, I(1), 1-19. <http://bitly.ws/G2ub>
- Figueroa, E. (2015). Separación de poderes y jueces constitucionales: un enfoque de roles correctores. *Archivos*, I(75), 169-189. <http://bitly.ws/G2nG>
- Flores, J. (2019). *La Reconvención en el Proceso de Tenencia en el marco del Interés Superior del Niño*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://bitly.ws/G2kJ>
- Fuentes, C. (2015). Los dilemas del Juez de Familia. *Revista Chilena de Derecho*, XLII(3), 935-965. <http://bitly.ws/G2A7>
- García, A. (2019). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil*. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <http://bitly.ws/G2xF>
- Gutiérrez, N. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado*. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://bitly.ws/G2qQ>

- Jerí, M. (2021). *La Flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente*, Callao 2018. Universidad Alas Peruanas. <http://bitly.ws/G2wr>
- Muchaypiña, M. (2020). *Adopción de menores: ¿Debería primar la formalidad del acto o el Interés Superior del Niño? Expediente: N.º 523-2014-0-2801-JR-FC-01 (ADOPCIÓN)*. Universidad San Ignacio de Loyola. <http://bitly.ws/G2mc>
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. *Ratio Juris*, V(10), 49-63. <http://bitly.ws/G2zG>
- Portugal, J. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*. Universidad Nacional de San Agustín. <http://bitly.ws/G2j9>
- Ramírez, B. (2018). Derecho de familia y procesos constitucionales: apuntes teóricos y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia. *Pensamiento Constitucional*, I(23), 119-155. <http://bitly.ws/G2ta>
- Ramírez, B. (2019). *Familia y Constitución: reflexiones desde el proceso de constitucionalización del derecho privado*. PUCP. <http://bitly.ws/G2vu>
- Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por casual de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N.º 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo de 2015*. Universidad de Piura. <http://bitly.ws/G2jW>
- Salas, M. (2018). *La universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del Estado Constitucional de Derecho*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://bitly.ws/G2pB>
- Salas, M. (2019). *El conflicto jurídico entre el principio de Iura Novit Curia y el principio de congruencia procesal en los procesos civiles peruanos: un análisis jurisprudencial del Noveno Pleno Casatorio Civil*. Arequipa 2018. LaSalle Universidad. <http://bitly.ws/G2kk>
- Serra, M. (2016). *La oralidad como principio fundamental para la flexibilización de la congruencia causal de la pretensión de despido nulo dentro del nuevo proceso ordinario laboral*. Universidad de Piura. <http://bitly.ws/G2tC>
- Vilela, K. (2020). Análisis de la acumulación procesal en el Código Procesal Civil Peruano. *Revista UDEP*, I(1), 1-20.
- Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Derecho & Sociedad*, I(1), 266-273. <http://bitly.ws/G2oj>

Anexos

1. Corte Suprema de Justicia de la República (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil Casación N.º 4660 – 2010 – Puno. Salas Civiles Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. [Rene Huaquipaco Hanco contra la sentencia de vista de fecha 22 de septiembre de 2010].
2. Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Casación N.º 991 – 2016 Lima Sur. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. [Pedro Daniel Justo Borja contra la sentencia de vista de fecha 15 de diciembre de 2015].